

PL 8629

sobre 129

vence 21/01/2026

**LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 30309, LEY QUE PROMUEVE LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO TECNOLÓGICO E
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**



Artículo único. *Modificación de los artículos 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica*



Se modifican los artículos 4 y 7 de la Ley 30309, Ley que promueve la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, en los siguientes términos:



“Artículo 4. Fiscalización de los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica

- 4.1. *Las entidades públicas o privadas a que se refiere el artículo 3, encargadas de otorgar la calificación del proyecto y de autorizar al contribuyente o a los centros de investigación científica, de desarrollo tecnológico o de innovación tecnológica, deben fiscalizar la ejecución de los proyectos e informar los resultados de sus fiscalizaciones a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de acuerdo con la forma, plazo y condiciones que establezca el reglamento.*
- 4.2. *De encargarse al CONCYTEC dicha calificación y autorización, los resultados de sus fiscalizaciones se informan a la SUNAT según la forma, plazo y condiciones que esta señale mediante resolución de superintendencia.*
- 4.3. *Si de los resultados de las fiscalizaciones se determina que los*



proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica no han sido culminados dentro de los plazos previstos en el artículo 7 o que, habiendo sido culminados en dichos plazos, no han cumplido con su objetivo conforme a lo que disponga el reglamento, el contribuyente debe rectificar sus declaraciones juradas anuales del impuesto a la renta y, de corresponder, reintegrar el impuesto más los intereses respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 7. Plazo de vigencia del beneficio tributario

- 7.1. *El beneficio tributario se aplica a los proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica que inicien a partir del 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2028.*
- 7.2. *Los contribuyentes que efectúen gastos en proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica calificados dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo 7.1, y cuya duración culmine con posterioridad al referido plazo, pueden aplicar la deducción adicional prevista en el artículo 1 respecto de dicho proyecto hasta el 31 de diciembre de 2030.*
- 7.3. *Lo dispuesto en el párrafo 7.2 no se aplica si se prorroga el plazo establecido en el párrafo 7.1”.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia de la Ley

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2026.

SEGUNDA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA



ÚNICA. Derogación del numeral 17.3.2 del párrafo 17.3 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se deroga el numeral 17.3.2 del párrafo 17.3 del artículo 17 de la Ley 30220, Ley Universitaria.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticinco.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

*Primer Vicepresidente encargado de la
Presidencia del Congreso de la República*



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA